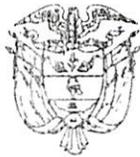


403



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C.,

29 ABR 2020

REFERENCIA: Sucesión No. 2013-00962

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 509 del C. G. del P., se corre traslado de la partición presentada por el profesional en derecho JORGE A. VERGARA A. (F. 243 - 402), a los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto se notificó por estado No. 29

Fijado hoy 30 ABR. 2020

Secretaria

Lbit

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 29 ABR 2020

REFERENCIA: Restitución No. 2015-254

Vista la solicitud realizada la parte actora en escritos allegados el 10 de marzo de 2020 que militan a folios 702 a 708 y 709 a 710 del presente paginario, se advierte al memorialista que de acuerdo al informe de títulos que milita a folio 711 no existen dineros pendientes por entregar.

En cuanto a las sumas consignadas en la cuenta denominada "DEPOSITOS DE ARRENDAMIENTOS" vistas a folios 703 a 706, al revisar con detalle los citados comprobantes, en ellos no se vislumbra que se hayan puesto a disposición de este Estrado Judicial y para el asunto en referencia.

De otro lado, se pone de presente al vocero judicial de la accionante, que el proceso se encuentra terminado desde la sentencia proferida el 14 de julio de 2016 vista a folios 122 a 125 del cuaderno 1, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 24

Fijado hoy 30 ABR 2020

lafg

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

H.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 29 ABR 2020

REFERENCIA: Divisorio No. 2015-301

Vistas las documentales que obran a folios 3 y 4 a 8 del presente paginario, previo a continuar con lo que en derecho corresponda a la oposición formulada contra la diligencia de secuestro adelantada el 29 de octubre de 2019 que reposa a folios 184 a 196 del cuaderno primero, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al opositor **YILMAR JOSÉ AGUILLÓN AGUILLÓN**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a prestar caución por la suma de **20 salarios mínimos legales mensuales vigentes M/Cte**, ya sea **real, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras**, so pena de rechazo de la oposición por él planteada. Lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el inciso 3°, numeral 8° del artículo 597, numeral 2° del canon 596, Parágrafo del artículo 309 y canon 603 del Código General del Proceso.
2. **TENER EN CUENTA** para todos los efectos legales, que la apoderada de la parte actora describió dentro del término legal el incidente de oposición a la diligencia de secuestro.
3. Una vez cumplido el término anterior, la secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE, (2)

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 29

Fijado hoy 30 ABR. 2020

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

201

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C.,

29 ABR 2020

Radicado: Divisorio 2015-301

Para todos los efectos legales, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes el informe de gestión presentado por el Representante Legal de la sociedad designada como secuestre dentro del presente asunto, el cual obra a folios 199 a 200 del presente paginario.

NOTIFÍQUESE, (2)

[Handwritten signature]

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 24

Fijado hoy 30 ABR. 2020

H.G.

lafa
Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C.,

29 ABR 2020

Ref: Pertenencia No. 2015-00435

En atención al escrito que antecede, este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo a ALBERTO ANDRES GOMEZ MOSQUERA y en su lugar se designa a la abogada YELIXSA XIOMARA SÁNCHEZ DÍAZ, quien se ubica en la CARRERA 6 No 11 - 87 OFICINA 710 EDIFICIO ROSA BLANCA DE BOGOTÁ - CORREO ELECTRÓNICO: yelixsaxiomara@hotmail.com, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de las PERSONAS INDETERMINADAS.

Envíese comunicación dirigida a la dirección física y electrónica de la togada y hágasele saber que cuenta con diez (10) días para tomar posesión, so pena de sanciones legales -- numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 24

Fijado hoy 30 ABR 2020

Ivon
Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaría

Lblt



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 29 ABR 2020

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2015-00686

En vista del informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

Encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., sin que la emplazada, compareciera al proceso, éste Despacho.

RESUELVE

1. Designarle CURADOR AD LITEM a las PERSONAS INDETERMINADAS, con quien se surtirá la notificación.
2. Para el efecto, nómbrese al abogado FERNANDO GÓMEZ RIVERA, en el cargo de **defensor de oficio** y quien se ubica en la CARRERA 27B No 72-23 OFICINA 201 DE BOGOTÁ - CORREO ELECTRÓNICO fdogomezrivera@yahoo.es. Comuníquesele su designación de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Hágasele saber al profesional en derecho que su nombramiento de es de forzosa aceptación, y por tanto deberá concurrir a su posesión, en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Envíese comunicación dirigida a la dirección física y electrónica del togado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO 24
El anterior auto se notificó por estado No. _____

Fijado hoy 30 ABR 2020

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C.,

23 ABR 2020

REFERENCIA: Pertinencia No. 2015-00767

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que se acreditó en el dossier los señores RICHARD BECERRA SEVILLA¹, LUIS ANTONIO BECERRA SEVILLA² y JULIA INES BECERRA SEVILLA³ como herederos determinados del señor LUIS ENRIQUE BECERRA CASTILLO (Q.E.P.D.).

Así mismo, que los herederos RICHARD BECERRA SEVILLA y JULIA INES BECERRA SEVILLA transfirieron sus derechos herenciales al señor LUIS ANTONIO BECERRA SEVILLA (F. 753 – 759).

En consecuencia, se reconoce al señor LUIS ANTONIO BECERRA SEVILLA como heredero del demandado LUIS ENRIQUE BECERRA CASTILLO (Q.E.P.D.), cesionario de los derechos herenciales de RICHARD BECERRA SEVILLA y JULIA INES BECERRA SEVILLA y por consiguiente sucesor procesal de la presente actuación. Artículo 68 C.G.P.

Así mismo, de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada MARISOL TAFUR MONROY, como apoderado judicial del sucesor procesal del señor LUIS ENRIQUE BECERRA CASTILLO (Q.E.P.D.) en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado (F. 752).

En cuanto a la señora ANA BEATRIZ SEVILLA DE BECERRA, se observa que no se encuentra acreditada la calidad de cónyuge del señor LUIS ENRIQUE BECERRA CASTILLO (Q.E.P.D.) que se alude; por ende, no será vinculada al proceso como sucesora procesal del mismo.

¹ Folio 751
² Folio 749
³ Folio 750

Finalmente, se NIEGA la solicitud de oficiar a la Notaria Segunda del Circulo de Soacha – Cundinamarca, por cuanto el certificado de defunción que se pretende adquirir, fue aportado por el sucesor procesal del señor LUIS ENRIQUE BECERRA CASTILLO (Q.E.P.D.) y se encuentra a folio 748 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO 24
El anterior auto se notificó por estado No. _____

Fijado hoy **30 ABR. 2020**

Ivón Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

lbt

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C.,

29 ABR 2020

REFERENCIA: Pertenencia No. 2015-00767

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., sin que los emplazados, comparecieran al proceso, éste Despacho.

RESUELVE

1. Designarle CURADOR AD LITEM a los HEREDEROS INDETERMINADOS, LA CÓNYUGE, AL ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES y AL CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE BECERRA CASTILLO (Q.E.P.D.), con quien se surtirá la notificación.

2. Para el efecto, nómbrase a la abogada MARIA DORIS DIAZ CORREAL, en el cargo de Curador Ad - Litem y quien se ubica en la CALLE 7 A BIS No 78 H - 95. Comuníquesele su designación de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

TENGASE en cuenta que el togado ya había sido designado al interior del presente asunto como Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS, LA CÓNYUGE, AL ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES y AL CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DEL SEÑOR PEDRO ANTONIO BECERRA CASTILLO (Q.E. P. D).

Hágasele saber al profesional en derecho que su nombramiento de es de forzosa aceptación, y por tanto deberá concurrir a su posesión, en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de sanciones legales - numeral 7º del art. 48 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 24

Fijado hoy 30 ABR 2020

Ivón Andrea Fresneda Agredo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C.,

29 ABR 2020

SENTENCIA No. : 8
RADICADO : No. 2015-1127
PROCESO : RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : DATEXTILES EL SOL LTDA

Teniendo en cuenta que **DATEXTILES EL SOL LTDA**, se encuentra(n) notificado(s) del auto admisorio de la demanda proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones como tampoco demostró el pago de los cánones en mora.

Procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCOLOMBIA S.A** instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de **DATEXTILES EL SOL LTDA**, pretendiendo se declare terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING FINANCIERO** celebrado entre las partes el 21 de noviembre de 2013 por la causal de **mora en el pago del canon de arrendamiento**, y la consecuente restitución del 100% de la maquinaria relacionada en el acápite denominado "BINES Y PROVEEDORES²" y numerales 2.1 a 2.4 de las pretensiones del introductorio³, relacionada a continuación:

- a. UNA (1) RAMA TENSADORA MARCA BRUKNER.
- b. UNA (1) MAQUINA TEÑIDORA MARCA THEN.

¹ Folio 115.

² Folio 13.

³ Folios 37 y 38.

- 129
- c. DOS (2) MAQUINAS TEÑIDORAS MARCA THIES.
 - d. UNA (1) CALDERA A GAS MARCA EISENWERK TODO USADO.

Al interior del citado instrumento contractual, las partes acordaron como término inicial el plazo de 36 meses, contados a partir del 21 de noviembre de 2013, con un canon inicial de \$6.969.094.00 y, 35 cuotas mensuales de alquiler por la suma de \$8.722.646.00 M/Cte, para ser cancelados el 20 de cada mes, con una opción de compra por la suma de \$2.500.000.00 para el 20 de noviembre de 2016.

Afirma el accionante, que la causal de restitución invocada es la falta de pago del canon en los términos convenidos en el documento contractual, pues a la presentación de la demanda que nos convoca, se debían los cánones de arrendamiento generados desde el mes de **20 de febrero de 2015** hasta **20 de junio de 2015** y, los que se siguieran causando en el transcurso de la demanda.

Cumplidos los requisitos de ley, el Juzgado admitió la solicitud de restitución mediante auto adiado 15 de julio de 2015⁴, ordenándose la notificación a la parte demandada conforme lo previsto en los artículos 315, 320 y 397 del Código de Procedimiento Civil.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones, se hace necesario aplicar lo normado en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso.

ACERVO PROBATORIO:

Por parte del extremo activo se adjuntó al proceso de la referencia prueba documental del contrato de arrendamiento del fundo objeto de controversia y, que fuera suscrito por las partes en contienda.

CONSIDERACIONES:

Ningún reparo se encuentra con relación a los denominados presupuestos procesales. Para ello se tiene en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales, como son la demanda en forma, capacidad procesal y jurídica de las partes y la competencia del Juzgado para conocer del mismo, lo que implica proferir decisión meritoria.

⁴ Folio 44

Se trata aquí del ejercicio de la acción tendiente a recuperar para la parte demandante la tenencia del bien dado en arrendamiento, alegándose como causal de terminación el incumplimiento de la obligación de pagar el canon de arrendamiento pactado en el instrumento contractual, teniendo como presupuestos de la acción la prueba de la relación de arrendamiento, la legitimidad de los intervinientes, la viabilidad y firmeza de la causal esgrimida.

Con relación a tales presupuestos, debe decirse que la celebración y vigencia del contrato de alquiler respecto del predio materia de la restitución, se halla plenamente acreditada en el presente asunto, sin que se haya cuestionado su validez o existencia.

Así las cosas y, por cuanto la parte llamada a juicio no presentó excepciones ni acreditó el pago de los cánones debidos, se determina la absoluta viabilidad de la causal en examen, pues al ser el incumplimiento un cargo apoyado en un hecho de carácter negativo que exime a quien lo aduce de prueba, queda entonces a la parte demandada la imposición de demostrar el hecho positivo contrario, esto es, haber dado pleno cumplimiento a los pactado en el convenio de arrendamiento aportado como base de esta acción, en especial, la de acreditar estar al día en pago de la renta.

En consecuencia, se decretará la terminación del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING** y, consecuentemente, se ordenará la restitución de los bienes que se encuentran a manos del locatario.

Por último, se condenará en costas la parte demandada, incluyéndose como agencias en derecho la suma de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del pago, las que se fijan de conformidad a lo dispuesto en el literal b, numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, suma que deberá ser cancelada por partes iguales por los llamados a juicio, de ser el caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juez SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., convertido transitoriamente en el JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ mediante el Acuerdo PCSJA18-11127, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING** celebrado entre **BANCOLOMBIA S.A** en calidad de arrendador y **DATEXTILES EL SOL LTDA** en su condición de locatario.

SEGUNDO: ORDÉNESE a **DATEXTILES EL SOL LTDA** restituya en favor del **BANCOLOMBIA S.A**, el 100% los siguientes bienes,

- a. UNA (1) RAMA TENSADORA MARCA BRUKNER.
- b. UNA (1) MAQUINA TEÑIDORA MARCA THEN.
- c. DOS (2) MAQUINAS TEÑIDORAS MARCA THIES.
- d. UNA (1) CALDERA A GAS MARCA EISENWERK TODO USADO.

TERCERO: Para la práctica de la diligencia de entrega se comisiona a los **JUZGADOS 27, 28, 29 o 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (para Descongestión de Despachos Comisorios – Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017), a la **ALCALDÍA LOCAL DE BOGOTÁ** de la zona respectiva y, al **CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ** de la Zona Correspondiente, quienes se librarán despachos comisorios con los insertos y anexos pertinentes, conforme lo dispuesto en el art. 38 de la norma en cita.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso la parte demandada, incluyéndose como agencias en derecho la suma de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del pago, las que se fijan de conformidad a lo dispuesto en el literal b, numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 24

Fijado hoy 30 ABR. 2020

H.G.

Ivon
Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

29 ABR 2020

Bogotá, D. C.,

REFERENCIA: Restitución No. 2015-01144

En atención a la solicitud que antecede, se señalan como honorarios definitivos de pericia realizada por el auxiliar JOSE DEL CARMEN ROMERO TINJACA, la suma de 40 salarios mínimos legales diarios vigentes, conforme lo dispone el Art. 6 Peritos, numeral 6.1.6 honorarios en dictámenes periciales distintos del avalúo, del Acuerdo No. 1852 de 2003 que modificó los artículos 26, 28 y 37 del Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, que establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia, los que deberán ser cancelados por la parte actora en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 24

Fijado hoy 30 ABR 2020

lafa
Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

lbt



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)
 CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO VERBAL No. 2015-01257** promovido por **NELSON ARMANDO MONCADA RUBIANO** contra **JOSÉ TOMAS BOGOTÁ GARZÓN, JOSÉ ISIDRO BOGOTÁ GARZÓN, DAVID LENIN BOGOTÁ GARZÓN** en su calidad de herederos determinados de la causante **ROSALBA GARZÓN DE BOGOTÁ**, (Juzgado de origen 67 civil municipal).

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C1, F, 51, 55, 59, 66, 69, 72, 142	\$ 50.200,00
AGENCIAS EN DERECHO	C1, F, 189	\$ 4.000.000,00
TOTAL		\$ 4.050.200,00

SON: CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.

Iva

IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
 SECRETARIA

TARB

[Faint blue ink stamp and handwritten notes at the bottom of the page]

193

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C.,

29 ABR 2020

REFERENCIA: Verbal No. 2015-1257

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (F. 192, Cd. 1) se ajusta a derecho conforme lo dispuesto en auto de seguir adelante, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** por el valor de **\$4.050.200,00** M/Cte., de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Una vez en firme la presente providencia, la secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de resolver los que en derecho corresponda respecto al escrito que milita a folio 191 del presente paginario.

NOTIFÍQUESE, (3)

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 24

Fijado hoy 30 ABR. 2020

H.G.

Iafa
Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C.,

29 ABR 2020

REFERENCIA: Verbal No. 2015-1257
-Resolución Contrato de Compraventa-

Visto el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias, téngase en cuenta para todos los efectos legales que los demandados **JOSÉ TOMÁS BOGOTÁ GARZÓN, JOSÉ ISIDRO BOGOTÁ GARZÓN, DAVID LENIN BOGOTÁ GARZÓN**, su apoderada judicial **GINA PIEDAD PEÑA OROZCO** y, la curadora de los indeterminados **ISABEL CRISTINA MORENO PULIDO**, no justificaron su inasistencia a la audiencia celebrada el 10 de febrero de 2020, tal como lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (3)

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 24

Fijado hoy 30 ABR. 2020

H.G.

Iafa
Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

195

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C.,

23 ABR 2020

REFERENCIA: Verbal No. 2015-1257
-Resolución Contrato de Compraventa-

Respecto a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora el 10 de marzo de 2020 que milita a folio 191 del expediente, se advierte que dentro del presente asunto no se encuentran medidas cautelares por resolver.

En cuanto a la petición de oficiar al Juzgado 27 Civil municipal de Bogotá, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el acápite denominado "CASO CONCRETO" del proveído de 7 de febrero de 2017 que obra a folios 121 a 123 del expediente.

NOTIFÍQUESE, (3)

1 2

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 24

Fijado hoy 30 ABR. 2020

H.G.

Iafa
Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C.,

29 ABR 2020

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2015-01513

Vista el poder adosado a folio 159 y anexos de la presente encuadernación, el despacho se abstendrá de dar trámite al mismo por cuanto el poderdante no obra como parte dentro del asunto de la referencia ni se reconoció cesión alguna en su favor mientras el proceso estuvo en curso.

Sobre el particular, téngase en cuenta que el memorialista no dio cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho mediante auto del 24 de octubre de 2018 (F. 143) como previo a resolver lo concerniente a la cesión obrante a folios 128 a 141 del dossier.

NOTIFÍQUESE;

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo FCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 24

Fijado hoy 30 ABR 2020

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Lbit